

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00372-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1º de diciembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CLAUDIA CONCEPCIÓN INSIGNARES VEGA** contra **COLPENSIONES** y **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**, **A.F.P. PORVENIR S.A.** y **AFP COLFONDOS S.A.**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CONCEPCIÓN INSIGNARES VEGA
Apoderada Demandante:	MARÍA DANIELA RIVERA TARQUINO
Apoderado COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. y Apo. PROTECCIÓN:	SARA LOPERA
Rep. y Apo. PORVENIR:	NICOLÁS RAMOS
Rep. y Apo. AFP COLFONDOS:	MÓNICA ZABALA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. Y SENTENCIA

Se **TIENE** por reasumido el poder del Dr. NICOLÁS RAMOS como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.**

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. SARA LOPERA como apoderada y representante de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MÓNICA ZABALA como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A.**

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la demandante.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por la señora **CLAUDIA CONCEPCIÓN INSIGNARES VEGA** con destino a la A.F.P. COLFONDOS S.A. con ocasión de la suscripción del formulario de afiliación el 11 de abril de 1994. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la **AFP PORVENIR S.A.**, a la **AFP COLFONDOS S.A.** y a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** que conjunta y coordinadamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES**, los recursos recaudados por cuenta de la demandante con destino al RAIS, durante el tiempo en que permaneció vinculada a este régimen, debiendo transferirse los respectivo los

recursos debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL

INDICE INICIAL

x

(Valor mensualmente recibido en el RAIS)

VALOR HISTORICO

=

VALOR INDEXADO

Así deberá tomarse como índice inicial el del mes en que se verifico el pago o el aporte correspondiente, y como índice final el del momento que se efectuó el traslado de los recursos con destino al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se paguen con cargo a los recursos propios de las AFP PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., en proporción al tiempo en el que estuvo afiliada la demandante en estas AFP. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que al subsistir saldos en la cuenta de ahorro luego de estos procedimientos, los valores respectivos deberán ser girados con destino al fondo de solidaridad pensional, pues los mismos son producto de la administración de dineros del sistema general de pensiones, que solo pueden destinarse al mismo.

TERCERO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, respecto de las determinaciones adoptadas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP COLFONDOS S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1´000.000, en favor de la accionante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia los apoderados de COLPENSIONES y de PORVENIR, interponen recursos de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/dbff0935-3ff0-46de-a6fa-aa33c6697807?vcpubtoken=60c7c51c-f811-4e41-94d9-83026a73b7be>)

-jpra-

Duración audiencia: 01:19:19

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d41c25cfdaa8bbfdc3a6321fda0ef0b64e3636d4397293d4b261a2a7b3dd3a**

Documento generado en 06/12/2022 02:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>